



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3501

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante Concepto Técnico No 9621 del 24 de septiembre de 2007, emanado de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, determinó con base en la visita efectuada el día 7 de septiembre de 2007, al establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 30 No 2-75, de la localidad de Puente Aranda, que el establecimiento de comercio denominado TINTORERIA MAXCOLOR, de acuerdo a lo anterior y lo consignado en el concepto técnico no se encuentra desarrollando actividades de tintorería por consiguiente no hay presencia de humos, ductos o chimeneas provenientes del predio, es decir no hay emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el día 7 de septiembre de 2007, al establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 30 No 2-75 Sur donde se encuentra ubicado el establecimiento TINTORERIA MAXCOLOR, de la localidad de Puente Aranda, donde se estableció que en el predio no se desarrollan actividades relacionadas con tintorería, el predio se encontraba cerrado y se encuentra un aviso

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

05 3501

de venta directa de ropa, d la misma manera no se detectan chimeneas o ductos de salida de gases visibles provenientes del predio, entre otros concluyo:

... "El establecimiento TINTORERIA MAXCOLOR nos encuentra desarrollando actividades relacionadas con tintorería en el predio ubicado en la Avenida Carera 30 No 2-75 Sur".

... "No se evidencia presencia de humos, ductos o chimeneas provenientes del predio en mención, el cual se encontró cerrado al momento de la visita".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en visita técnica efectuada al predio donde funciona el establecimiento TINTORERIA MAXCOLOR ubicado en la Avenida Carrera 30 No 2-75 Sur, y lo consignado en el concepto técnico No 9621 del 24 de febrero de 2007, el establecimiento esta cumpliendo con la normatividad ambiental, dado que el establecimiento no tiene fuentes de emisiones atmosféricas.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente al tema de emisiones atmosféricas de lo cual se colige que debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3501

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, y con fundamento en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación ambiental por vertimientos en su actividad económica desarrollada por el propietario.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3501

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del concepto técnico No 9621 de 24 de septiembre de 2007, y las actuaciones administrativas en materia de emisiones atmosféricas, adelantadas por esta Entidad en contra del establecimiento ubicado en la Avenida carrera 30 No 2-75 sur de la localidad de Puente Aranda donde funciona el establecimiento TINTORERIA MAXCOLOR, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 03 DIC 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
CT 9621 de 24/09/2007

Bogotá (in indiferencia)